
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 609/2022
"EDICTO"

**RICARDO VILLA SILVA,
JOSÉ ORTEGA RÍOS,
CARLOS GERMÁN BASTÓN PÉREZ PEÑA.**

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 609/2022, promovido por **LEÓNIDES MARGARITA PUEBLA SALAZAR Y MARTINA ENCARNACIÓN SALAZAR ALARCÓN**, contra la **sentencia de catorce de julio de dos mil veintidós**, dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en el toca **640/2022**, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo y 27, fracción III, inciso b) de la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por **tres veces de siete en siete días** en el **Diario Oficial de la Federación** y en alguno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**; se hace de su conocimiento que en este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia de la demanda de amparo y que cuentan con un término de 30 días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos para que ocurran ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

Ciudad de México, 17 de noviembre de 2022.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Fernando Aragón González.
Rúbrica.

(R.- 530635)

Estados Unidos Mexicanos
Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C.- 449/2022, del índice del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, contra los actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca 199/2022/01, derivado del juicio ejecutivo mercantil 833/2019 del índice del Juzgado Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo ordenado en proveído de tres de noviembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Ecotrin Medical, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente**, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, ante este Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se haga de los edictos.

Atentamente
Ciudad de México a 14 de noviembre de 2022
El Actuario Judicial del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Luis Antonio Tonatiu Medinilla Rios
Rúbrica.

(R.- 530115)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del amparo directo D.C. 596/2022, promovido por **LA SUCESIÓN DE FILEMÓN MUCIÑO AGUIRRE**, por conducto de su albacea Claudia Rocío Gutiérrez Mora, contra la sentencia definitiva dictada por la **Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, el once de julio de dos mil veintidós, en el toca 727/2022; en proveído de diez de noviembre del presente año, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado **Fernando Zepeda**, a quien se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días para comparecer al juicio constitucional a defender sus derechos.

La copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veintidós.
 Secretario de Acuerdos
Lic. Armando Esparza Márquez
 Rúbrica.

(R.- 530205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
D.C. 593/2022-I
“EDICTOS”

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo civil número **D.C. 593/2022-I**, promovido por BC Credit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, contra el acto de la **Juez Décimo Noveno Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, consistente en la sentencia de **siete de junio de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **297/2021**, relativo al juicio oral mercantil, promovido por BC Credit, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en contra de Artículos de Plástico y Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Benito Rodríguez Covelo; por auto de diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar** por edictos a los terceros interesados Artículos de Plástico y Papel, Sociedad Anónima de Capital Variable y José Benito Rodríguez Covelo, haciéndoles saber que se pueden apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.
 La Secretaria de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Aida Patricia Guerra Gasca.
 Rúbrica.

(R.- 530455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 527/2022-IV
EDICTO

Maribel Melgoza Romo

En los autos del juicio de amparo 527/2022-IV, promovido por Enrique Arturo Parra Riva Palacio, en su carácter de apoderado legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, contra actos de la Unidad de Atención a Usuarios 1 de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se señaló como tercera interesada a Maribel Melgoza Romo, con domicilio desconocido, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme a lo proveído en acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la

Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaría de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se les informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo vigente.

Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2022
El Juez Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Roberto Fraga Jiménez
Rúbrica.

(R.- 530334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 81/2016-I, PROMOVIDO POR BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN CONTRA DE JESÚS HERRERA LUCERO Y CLEMENTE ROQUEÑI LEAL, CON FECHA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA CONVOCAR POSTORES Y SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN EMBARGADO CONSISTENTE EN PREDIO RÚSTICO DURAZNOTITAN EN SAN MIGUEL TENEXTATILYAN, MUNICIPIO DE ZAUTLA, PUEBLA, CON SUPERFICIE: 689,828.00 m2, SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$7,993,610.13 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL); EDICTOS QUE SE DEBERÁN PUBLICARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Ciudad de México, 25 de noviembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Araceli Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 530529)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Por este medio se emplaza a Latwan Enrique Álvarez Ramírez, tercero interesado en el juicio de amparo 1188/2022, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo; se hace de su conocimiento que Oscar Navarrete Abaid, apoderado del Partido Político denominado Partido Verde Ecologista de México en Puebla promovió demanda de amparo en contra de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad. Se le previene para que se presente al juicio de amparo dentro de los **treinta días** siguientes al de la última publicación a hacer valer lo que a su interés convenga; en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá conforme a derecho proceda, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado; queden a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCÉLSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por **tres veces consecutivas de siete en siete días**.

San Andrés Cholula, Puebla, a veintiséis de diciembre de dos mil veintidós.
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Bertha Patricia Ramírez Calderón.
Rúbrica.

(R.- 530995)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1080/2022, promovido por Marina Luna Luna, como apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del **Juzgado Segundo Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla** y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Héctor Donovan Larios Rojas, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en
Materia Civil, Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales
en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 530722)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y
de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de **veintiocho de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1080/2022, promovido por Marina Luna Luna, como apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del **Juzgado Segundo Especializado en materia Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla** y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Grupo Constructor Tuxpan Sociedad Anónima de Capital Variable, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este **Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las **diez horas con veinte minutos del veintiocho de diciembre de dos mil veintidós**, para el desahogo de la audiencia constitucional.

Actuaría Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia
Civil, Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 530723)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **D.C. 576/2022**, promovido por María Guadalupe Castillo Saavedra, Rita Isabela Castillo Saavedra, Amparo Castillo Saavedra y Juan Ramón Castillo Saavedra, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca de apelación 310/2022; y de las constancias se advierte que se agotaron todas las investigaciones necesarias a fin de localizar un domicilio de los terceros interesados María Esther Saavedra Castro, Jonnathan y/o (Jonathan) Martínez Carrillo, Sebastián Martínez Carrillo y Ramón Martínez Espinoza, en consecuencia, se ha ordenado emplazarlos a juicio por **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acudan ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la citada Ley, a hacer valer sus derechos si a sus interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista en este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, 30 de noviembre de 2022.
Secretario del Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Marco Antonio Rivera Gracida.
Rúbrica.

(R.- 530765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

JUAN CARLOS PÉREZ RUÍZ.

En el juicio de amparo número **206/2022**, promovido por Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; y Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, contra actos del **Juez Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, y Director, Registrador e Inscritor todos adscritos al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México**, en el que se reclama el proveído de veinticinco de enero de dos mil veintidós, dictado en el concurso mercantil **104/2020-IV sección B**, promovido por Criba Taller Editorial, S.A. de C.V., en el cual se ordena cancelar la inscripción de anotación preventiva en el folio real número 289781, y dado que no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste juicio de amparo, el tercero interesado Juan Carlos Pérez Ruiz, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha parte; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**; apercibido de que en caso de no hacerlo, sin dictar mayor proveído al respecto, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.
Ciudad de México, 19 de diciembre de 2022.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Miguel Alejandro García Zavala
Rúbrica.

(R.- 530935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: DYNAMIC INDICATORS AND OPORTUNITY ANALISYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 2/2022, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo 2/2022, promovido por ADMINISTRADORA INMOBILIARIA PRODUCTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Tercera interesada: DYNAMIC INDICATORS AND OPORTUNITY ANALISYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Autoridades responsables: **Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, Juez Cuarto Mercantil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con sede en Naucalpan de Juárez, Estado de México y otras**, la parte quejosa reclama todo lo actuado en el incidente de autorización de dación en pago y extinción de quiebra, tramitado dentro del juicio de quiebra número 365/2000, y su ejecución. **AUTOS ADMISORIOS DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y DE VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** "... En términos de los artículos 5º, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tiene como tercera interesada a DYNAMIC INDICATORS AND OPORTUNITY ANALISYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE..."; **AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**: "...hágase el emplazamiento a juicio del referido tercera interesada DYNAMIC INDICATORS AND OPORTUNITY ANALISYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional..., haciendo del conocimiento de dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista...".

Ciudad de México, a 20 de diciembre de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Misael Christopper Aguilar Sanabria
Rúbrica.

(R.- 530950)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo número 667/2022, promovido por francisco horacio rebolledo gómez, en su carácter de representante legal de maricarmen cobos gutiérrez y maría del carmen pineda flores, contra actos del subdirector de transporte del centro de la (secretaría de comunicaciones y transporte), en suplencia por ausencia del director general del centro de la secretaría de comunicaciones y transporte, guerrero, residente en esta ciudad, la jueza décimo de distrito en el estado de guerrero, con residencia en Chilpancingo, (paseo alejandro cervantes delgado, número doscientos sesenta y ocho, colonia hermenegildo galeana), ordenó que se publicara el siguiente edicto que a la letra dice:

Chilpancingo de los bravo, guerrero, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

se hace del conocimiento de adriana maría ventura guzmán, que le resulta el carácter de parte tercera interesada, en términos del artículo 5, fracción iii, inciso c) de la ley de amparo, dentro del juicio de amparo indirecto número 667/2022, promovido por francisco horacio rebolledo gómez, en su carácter de representante legal de maricarmen cobos gutiérrez y maría del carmen pineda flores, contra actos del subdirector de transporte del centro de la (secretaría de comunicaciones y transporte), en suplencia por ausencia del director general del centro de la secretaría de comunicaciones y transporte, guerrero, residente en esta ciudad, expediente que corresponde al índice de este juzgado décimo de distrito en el estado de guerrero, con residencia oficial en la ciudad de chilpancingo de los bravo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante éste juzgado federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional, asimismo que se encuentra señalada para las once horas con treinta minutos del seis de diciembre de dos mil veintidós, la audiencia constitucional en el juicio aludido.

Atentamente

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de noviembre de 2022.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado.

Lic. Guadalupe Martínez Guerrero
Rúbrica.

(R.- 531001)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparo
Mesa III
Ppal. 958/2021
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA.

TERCERO INTERESADO: DYNAREOURCES DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

En el expediente número **958/2021** relativo al juicio de amparo promovido por Cristóbal Ricardo Vázquez Sahagún, apoderado general para pleitos y de **GOLDGROUP RESOURCES INC**, contra actos del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en esta ciudad, de quien reclama la sentencia interlocutoria de diez de septiembre de dos mil veintiuno, dictada en el juicio ordinario mercantil 8/2014 de su índice administrativo.

De conformidad con lo dispuesto por numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, así como a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se emplaza por este medio a la moral tercera interesada **Dynaresources de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, para que comparezca al juicio de amparo mencionado, a través de quien legalmente la represente; se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, y que en la secretaría de este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa, **sito en calle Río Quelite número 1125, fraccionamiento Tellería, en Mazatlán, Sinaloa**, queda a su disposición copias de traslado de la demanda de amparo y su auto admisorio; igualmente, deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer se le harán las ulteriores notificaciones por lista, aún las de carácter personal.

NOTA: ESTA PUBLICACIÓN DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Mazatlán, Sinaloa, 24 de noviembre de 2022.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Lic. Gabriel Galván Morales.
Firma Electrónica.

(R.- 530759)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
-EDICTO-

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera Interesada: Carol Ann Toops, también conocida como Carol Ann Macgilvrary.

En los autos del juicio de amparo 1218/2022-III, promovido por Administradora de Capitales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cesionaria de los derechos de crédito de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por conducto de su apoderado legal Martín Eduardo Rueda Sandoval, contra actos de la Quinta Sala y Juez Sexto de lo Civil de Proceso

Escrito y de Extinción de Dominio, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por auto de uno de diciembre de dos mil veintidós, este juzgado, al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada Carol Ann Toops, también conocida como Carol Ann Macgilvrary, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la aludida tercera interesada ocurra ante este tribunal y haga valer sus derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibida que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se le harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda consistente en que la parte quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra de la Quinta Sala y Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, reclamando la sentencia de treinta de junio de dos mil veintidós, dictada en el toca 435/2013/10, del índice de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que resolvió revocar el auto de dieciocho de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio 1107/2012, del índice del Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en su lugar tuvo por desistida a la actora respecto de la codemandada Carol Ann Toops, también conocida como Carol Ann Macgilvrary, y la condenó al pago de costas correspondientes a favor de dicha codemandada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

María Estela García Aviña.

Rúbrica.

(R.- 530485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
-EDICTO-

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCEROS INTERESADOS: ILCE YADIRA INIESTA MUÑOZ y JUAN MANUEL HERRERA ZEPEDA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número **75/2022-I**, promovido por Silvestre Javier Nava Luviano, en su carácter de apoderado legal de la moral Sil Intercompañías, sociedad anónima de capital variable, contra actos del **Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y otras autoridades**, consistente en todo lo actuado en el juicio de usucapación 719/2020; juicio al que se ostenta como tercero extraño por equiparación.

En esa virtud, al advertirse de constancias que les reviste el carácter de terceros interesados a Ilce Yadira Iniesta Muñoz y Juan Manuel Herrera Zepeda y que se desconoce sus domicilios actuales y correctos; con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en auto de veinticuatro de noviembre del dos mil veintidós, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio de veinticinco de abril del año en curso, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, los citados terceros interesados

concurran ante este juzgado, hagan valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, o municipios conurbados a éste como son: Atizapán de Zaragoza, Huixquilucan, Tlalnepantla de Baz y Jilotzingo, todos en el Estado de México; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de diciembre de dos mil veintidós.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Celia Salinas Santos.

Rúbrica.

(R.- 530880)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito**

**Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960**

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

**A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO
SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 18/2022-VI**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, **por acuerdo de catorce de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado donde se ubique el dinero en efectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el bien mueble materia de la acción de extinción de dominio, consistente en: **1) La cantidad de \$34,400.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos dólares americanos 00/100);** asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación **FED/CHIS/TGZ/0001435/2022;** respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido a través de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales con la consecuente preclusión de derechos, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, catorce de diciembre de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 18/2022

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR INTERNET, EN LA PAGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de seis de diciembre de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Leticia Hernandez Cornejo, Roman Villegas Torres, Xospan Basilio Jimenez Cuevas, Edgar Vera Hernandez e Ismael Moises Varela San Juan**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, contra de la demandada **Operadora Corporativa Huang He, Sociedad Anónima de Capital Variable** y a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **18/2022**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario consistente en: “la cantidad de USD 449,940.00 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta dólares americanos 00/100). Asimismo, en cumplimiento al auto de **SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Quintana Roo**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el numerario materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgj>; (...).”

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.

María Guadalupe Martínez Nieves.

Rúbrica.

(E.- 000278)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: Jaime Montelongo Ruiz; J. Refugio Montelongo Ruiz; Jorge Castellanos Sabino; Álvaro Pérez Camberos; José Antonio Castellanos Sabino; Antonio Castellanos Rodríguez; y J. Jesús Terrones López.

En el juicio de amparo 585/2020, promovido por Senen Palomar Manzano, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Guadalupe Vizcarra Portillo y Ana Vizcarra Portillo, Viuda de Paloma, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado: Ayuntamiento Constitucional de Cocula; Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado; Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada de Cocula; Encargado de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ameca; Tesorería Municipal de Cocula; Director de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Cocula; todos del Estado de Jalisco; así como del Director de Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional; Presidente Municipal, Miguel de Jesús Esparza Partida; Síndico Municipal, Juan Sandoval Rubio; Regidor Movimiento Ciudadano, Francisco Javier Castellanos Ruiz; Regidor PRI, José Aurelio Hernández Álvarez; Regidor PVEM, Ángel García Carrillo; Regidor del PAN, Alma Rosa Naranjo Rivera; Secretario General y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización, Ramiro Ambríz Morales; Comisionado de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, Melchor López Estrada; y, Regidor de Morena, Juan Carlos Orozco Flores; todos estos en su carácter de Integrantes de la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, de quienes reclama, "a) Las resoluciones dictadas por la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, emitida con el visto bueno de la Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, que declaran propietario al mismo ayuntamiento de una fracción que me pertenece, sin que se haya llevado a cabo juicio seguido en mi contra, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento, emitiendo una resolución carente de fundamentación y motivación; por tal motivo, al demandar la protección de la Justicia de la Unión, como tercero extraño al procedimiento de origen, no estoy en condiciones de proporcionar los números de expediente que hayan llevado a cabo y trajo como consecuencia, la afectación al derecho de propiedad y posesión de las personas que represento. b) De igual forma, reclamo en este juicio de amparo, los procedimientos que actualmente se están llevando a cabo y de los cuales no he sido enterado para comparecer a procedimiento y tener oportunidad de contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar, así como interponer los medios de defensa previsto en la ley de la materia. c) Los actos de desposesión del inmueble de mi exclusiva propiedad. d) Las consecuencias de hecho y de derecho que se generen con motivo de los actos reclamados arriba indicado, incluyendo notas marginales y todo acto que atente contra el derecho de propiedad y posesión de los bienes de mi exclusiva propiedad y de la sucesión que representó, en las que se incluyen las inscripciones en los registros Público de la Propiedad y de Comercio en Ameca y Catastro Municipal de Cocula, Jalisco y cualquier otra oficina pública. e) El cobro del pago del impuesto predial por una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo como parte de mis obligaciones como propietario de un bien inmueble, derivado del cambio sector rústico a urbano; además, incongruente con el proceder de la autoridad municipal al reclamar una cantidad partiendo de la superficie de 33-71-41.96, cuando del certificado que se agrega, se advierte que han sido afectados 267,462.35 metros cuadrados; lo que trae como consecuencia el pago de lo indebido de una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo, sin que el suscrito haya hecho alguna gestión al respecto y sin que se tome en cuenta que de acuerdo a lo resuelto por la propia autoridad municipal, tengo una cantidad menor". Asimismo, en el escrito aclaratorio de demanda la parte quejosa indicó como actos reclamados los siguientes: "1. DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO: El decreto 20920, para la Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares, en Predios Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 28 de julio de 2005, por ser inminente inconstitucional; asimismo, las órdenes, autorización, aprobación y cualquier gestión tendente a llevar a cabo el Procedimiento de Regularización en una parte de la Propiedad de las directas quejas para que fueran afectadas en su derecho de propiedad y posesión. 2. DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO, en su calidad de autoridad ordenadora: I. CON MOTIVO DE LA AFECTACIÓN A MI DERECHO DE PROPIEDAD: a) las instrucciones giradas para que se emitieran las resoluciones dictadas por la Comisión Municipal de Regularización de Fraccionamientos o Asentamientos Humanos Irregulares en Predio de Propiedad Privada de Cocula, Jalisco, para que se declarara propietario al mismo ayuntamiento de una fracción que me pertenece, sin que se haya llevado a cabo un juicio seguido en mi contra, en el que se cumplan las formalidades del procedimiento, emitiendo una resolución carente de fundamentación y motivación; b) las instrucciones dadas para instaurar los procedimientos que actualmente se están llevando a cabo y de los cuales no he sido enterado para comparecer a procedimiento y tener oportunidad de contestar demanda, ofrecer pruebas y alegar, así como interponer los medios de defensa previstos en la ley de la materia; y, c) las consecuencias de hecho y de derecho que se generen con motivo de los actos arriba indicados, incluyendo notas marginales y todo acto que atente contra el derecho de propiedad y posesión de los bienes de mi exclusiva propiedad y de la sucesión que representó. II. CON MOTIVO DEL COBRO DE LO INDEBIDO:

El cobro del pago del impuesto predial por una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo como parte de mis obligaciones como propietario de un bien inmueble, derivado del cambio sector rústico a urbano; además, incongruente con el proceder de la autoridad municipal al reclamar una cantidad partiendo de la

superficie de 33-71-41.96, cuando del certificado que se agrega, se advierte que han sido afectados 267,462.35 metros cuadrados; lo que trae como consecuencia el pago de lo indebido de una cantidad mucho mayor de la que venía cubriendo, sin que el suscrito haya hecho alguna gestión al respecto y sin que se tome en cuenta que de acuerdo a lo resuelto por la propia autoridad municipal, tengo una cantidad menor. 3. DEL DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD CON SEDE EN AMECA JALISCO Y DEL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO: La apertura de los registros, cancelación de cuentas en los libros respectivos que afecten el derecho de propiedad del inmueble que pertenece a la sucesión de las directas quejas, con motivo de la ilegítima regularización emitida por las autoridades responsables ordenadoras y ejecutoras y cualquier acto tendiente a afectar mi derecho de propiedad, así como las consecuencias de hecho y de derecho. 4. DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO. La autorización para expedir licencias, permisos y todo tipo de autorizaciones a particulares respecto del predio propiedad de las quejas; de igual forma, su intervención en el procedimiento de Regularización que trajo como consecuencia afectar el derecho de propiedad del inmueble de las quejas, al amparo del decreto 20920. 5. DEL TESORERO MUNICIPAL DE COCULA, JALISCO. La recepción de los pagos del inmueble propiedad de las quejas, de acuerdo al uso de suelo que no corresponde a un terreno rústico, afectando el patrimonio de las quejas"; se ordena emplazar por edictos a los terceros interesados Jaime Montelongo Ruiz; J. Refugio Montelongo Ruiz; Jorge Castellanos Sabino; Alvaro Pérez Camberos; José Antonio Castellanos Sabino; Antonio Castellanos Rodríguez; y J. Jesús Terrones López, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional las nueve horas con cuarenta y un minutos del cinco de enero de dos mil veintidós, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaría de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, seis de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Decimotavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Omar Jiménez González.

Rúbrica.

(R.- 530766)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

EDICTO

En auto de doce de diciembre de dos mil veintidós dictado en los autos del Juicio de Extinción de Dominio 21/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República contra Narciso Madrid Reyes y Noé Moreno Pizano, en su calidad de demandados, y el veinte de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 86, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad y/o posesión respecto del numerario consistente en la cantidad de \$312,200.00 (trescientos doce mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional); del cual se presume es su **origen no es de legítima procedencia**, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el numeral 400 bis, fracción I, del Código Penal Federal, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la célula V-8 del Equipo V de Investigación y Litigación en Agua Prieta Sonora, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/AGUA/0002262/2022, así como por el suscrito.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito Acceso 11, Nivel Plaza, del Edificio Sede San Lázaro. Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, Colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 20 de diciembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

José Jorge Rojas López

Rúbrica.

(E.- 000277)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Substanciación
Expediente No. DGSUB/B/B1/087/12/2022
EDICTO

En el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa **DGSUB/B/B1/087/12/2022**, iniciado por la Dirección General de Substanciación de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se señalan como presuntos responsables, entre otros, a los **CC. ARMANDO SALDAÑA FLORES y JAZMIN GARCÍA PAREDES**, por la probable falta administrativa consistente en **desvío de recursos**; así como a las empresas **CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER S.A. DE C.V., PROACTIVA INDIGO DE PUEBLA S.A. DE C.V., CORATONO S.A. DE C.V., CONSEIL BEST S.A. DE C.V., GUYA S.A. DE C.V. y CAPACITADORA FEMA S.A. DE C.V.**, por la probable falta administrativa consistente en **utilización de información falsa**; con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlos a dicho procedimiento para que comparezcan personalmente o por conducto de su Apoderado Legal a la Audiencia Inicial, que se celebrará en las oficinas que ocupa la Dirección General de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de la Federación ubicadas en el sexto piso del edificio "A" situado en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, en las siguientes fechas y horarios:-----

PRESUNTO RESPONSABLE	DÍA	HORA
ARMANDO SALDAÑA FLORES	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés	Diez horas con cero minutos (10:00)
CONTABILIDAD Y SOLUCIONES INNER S.A. DE C.V.	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés	Once horas con cero minutos (11:00)
PROACTIVA INDIGO DE PUEBLA S.A. DE C.V.	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés	Doce horas con cero minutos (12:00)
CORATONO S.A. DE C.V.	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés	Trece horas con cero minutos (13:00)
CONSEIL BEST S.A. DE C.V.	Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés	Catorce horas con cero minutos (14:00)
GUYA S.A. DE C.V.	Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés	Diez horas con cero minutos (10:00)
JAZMIN GARCÍA PAREDES	Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés	Once horas con cero minutos (11:00)
CAPACITADORA FEMA S.A. DE C.V.	Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés	Doce horas con cero minutos (12:00)

Para que rindan su declaración por escrito o verbalmente y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias para su defensa, se les informa el derecho que tienen de no declarar en contra de sí mismos ni declararse culpables, así como su derecho a defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y que de no contar con un defensor les será nombrado uno de oficio. Poniéndoseles a su disposición las copias de traslado, además de que podrán acudir a consultar las constancias que integran el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en el domicilio antes señalado, en días hábiles y dentro del horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, se le hace saber que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, apercibidos que de no hacerlo, las que se deban practicar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se deben llevar a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados de Auditoría Superior de la Federación. Si, pasado el término referido anteriormente, no comparece a la audiencia inicial, se debe seguir el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de la Auditoría Superior de la Federación, y que debe contener, en síntesis, la determinación que ha de notificarse. Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós. el **Licenciado Isaid Rodríguez Esquivel**, Director de Substanciación "A.2" de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 530938)